



En consecuencia, y teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada, y que en el presente evento se dan los requisitos de la norma antes citada, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución, decretándose el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague al demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. el crédito y las costas en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 4.186.632 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha:	26-06-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	___048___
Días inhábiles	___SIN___
Días feriados	___SIN___
El Secretario	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	
Días no laborados.	
EL secretario	_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

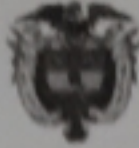
Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda"



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticinco de junio de dos mil veinte

RADICACION 2019-00460-00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-134881, tal y como así se desprende de la información rendida por la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, y toda vez que la ejecutada SANDRA MILENA ALBA FLOREZ se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago sin que hubiera recurrido el mismo, pagado, ni excepcionado respectivamente según constancia secretarial que antecede.

ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2019 visto a folios 85 A 87 anteriores este despacho judicial libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de SANDRA MILENA ALBA FLOREZ por las sumas allí indicadas.

Para garantizar el pago de la deuda, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca a favor de la parte acreedora sobre el inmueble de matrícula 350-134881 La demandada fue notificada personalmente respecto del auto de mandamiento de pago, quien dentro de los términos concedidos para pagar y excepcionar no se acogió a ninguna de las dos opciones tal como antes se indicó.

CONSIDERACIONES

CAPÍTULO VI del CGP

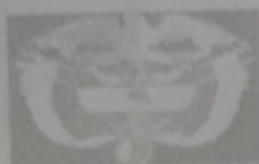
Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

VENCE TRASLADO

Ibagué, 16 de junio del 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticinco de junio del dos mil veinte

Auto: 1267

RADICACION 73001400300620190047600

1. Como la liquidación de crédito obrante a folios 101 al 103 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada en el término del traslado y la titular la encuentra ajustada en derecho, la titular del despacho procede a aprobarla, la cual arroja un total de intereses más capital de \$53.674.268,10

Una vez se encuentre levantada la suspensión de términos se procederá a darle trámite a las solicitudes pendientes.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha:	26-06-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	40
Días inhábiles	—
Días feriados	—
El Secretario	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	
Días no laborados.	
El secretario	_____

Martha C.

VENCE TRASLADO

Ibagué, 16 de junio del 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



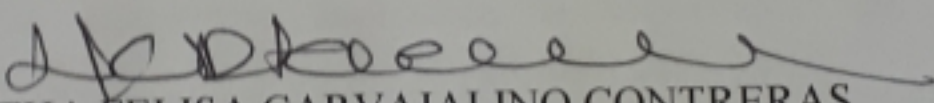
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinticinco de junio del dos mil veinte

Auto: 1265

RADICACION 73001402200620160027200

1. Como la liquidación de crédito obrante a folios 133 al 140 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada en el término del traslado y la titular la encuentra ajustada en derecho, la titular del despacho procede a aprobarla, la cual arroja un total de intereses más capital de \$44.456.136,36

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha: 26-06-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. <u>48</u>
Días inhábiles <u>1</u>
Días feriados <u>1</u>
El Secretario <u>[Firma]</u>

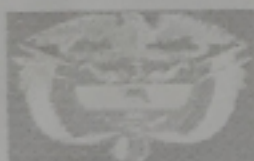
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :
Días no laborados.
EL secretario _____

Martha C.

VENCE TRASLADO

Ibagué, 16 de junio del 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de junio del dos mil veinte

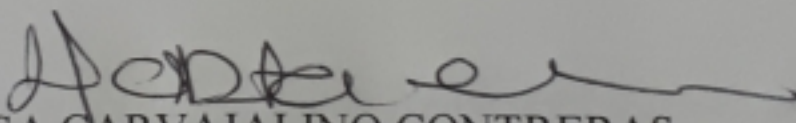
Auto: 1266

RADICACION 73001400300620190039000

1. Como la liquidación de crédito obrante a folios 42 al 44 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada en el término del traslado y la titular la encuentra ajustada en derecho, la titular del despacho procede a aprobarla, la cual arroja un total de intereses más capital de \$78.082.440,53

Una vez se encuentre levantada la suspensión de términos se procederá a darle trámite a las solicitudes pendientes.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha:	26-06-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	48
Días inhábiles	—
Días feriados	—
El Secretario	—

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	
Días no laborados.	
EL secretario	_____

Martha C.